

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En obediencia a lo ordenado por el superior funcional, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, quien ordenó la nulidad de todo lo actuado por esta instancia, este operador judicial, posterior a realizar el correspondiente trámite, conoce una vez más la presente acción constitucional, instaurada por JERSON BAYONA PINILLA quien actúa en nombre propio contra CORTEACEROS & CIA S.A.S. y CONSORCIO METRO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este Despacho, en ejercicio de su competencia constitucional y legal, a resolver lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por el accionante como soporte de la presente acción, así:

Que el día 26/11/2020, celebró un contrato laboral bajo la modalidad de obra labor con la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S., para el cargo de auxiliar, pero también realizaba funciones de instalador de teja y estructuras.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que las empresas CORTEACEROS & CIAS S.A.S tienen un vínculo contractual con la empresa METRO, quien está haciendo la nueva planta de tratamiento del acueducto de Bucaramanga en Bosconia, bajo dicha modalidad contractual, suministra personal para el CONSORCIO METRO, por tanto, afirma que las labores que cumplió, fueron para el CONSORCIO METRO en la obra señalada. Asimismo, asegura que el salario pactado fue un mínimo legal mensual vigente.

Que la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S. se empezaron a atrasar con los pagos del salario desde el primer mes de trabajo, a lo que los dueños de CORTEACEROS & CIA S.A.S., le decían que el CONSORCIO METRO era el responsable, ya que les debían unos cortes de pago y por ese motivo no les podían cancelar el salario básico.

Que el único pago que les realizaba la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S. era el de seguridad social, el cual realizaron hasta el mes de mayo de 2021, luego afirma que a falta de esos pagos, no le fue posible ingresar a la obra para cumplir con su servicio.

Que pese a las reclamaciones realizadas, a la fecha la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S. no les ha cancelado los salarios adeudados, ni las prestaciones sociales desde el 26/11/2020.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que el día 21/05/2021, a través de la Sra. LUZ MARINA PINILLA GÓMEZ, presentó junto con otros compañeros de trabajo, ante el CONSORCIO METRO, un derecho de petición por medio de correo electrónico, por medio del cual se solicitó una copia del contrato de trabajo, debido a que la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S. a través de su representante legal, se negó a entregarlo, así mismo informando la falta de pago de los salarios y las razones que les daba la empresa para negar el pago, relacionado con un presunto incumplimiento de pago por parte del CONSORCIO METRO, empero, asegura que a la fecha no se ha pronunciado sobre la petición presentada el día 21/05/2021.

Que el día 02/06/2021, elevaron un derecho de petición nuevamente ante el CONSORCIO METRO, el cual se envió por medio de la empresa correo certificado 4-72, solicitando la copia de los contratos de trabajo e información sobre los pagos realizados a la empresa CORTEACEROS & CIA S.A.S.

Que la falta de pago de los salarios adeudados, le están causando una grave afectación a sus derechos fundamentales y los de su familia, los cuales dependen de sus ingresos, su hijo de 3 años y su cónyuge.

Que a raíz del no pago, ha tenido problemas para cubrir el pago del arriendo y otras deudas, por lo tanto, ha tenido que acudir a préstamos de dinero con el fin de cubrir los gastos esenciales de su familia.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Por último, solicita, que se tutelen sus derechos fundamentales y se le ORDENE a la entidad que corresponda de las accionadas, el pago inmediato de los salarios y prestaciones sociales adeudados desde el día 26/11/2020 sobre la base salario mínimo.

Seguidamente solicita, que se realicen las declaraciones y condenas ultra y extra petita que se consideren pertinentes para la protección de sus derechos fundamentales.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 16/06/2021, se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra CORTEACEROS & CIA S.A.S y CONSORCIO METRO, y se ordenó vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

Posteriormente, y teniendo en cuenta que la presente acción de tutela fue objeto de nulidad por parte del superior funcional, éste Estrado profirió auto que ordenó “obedecer y cumplir” lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad, el cual decretó la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admite la presente acción constitucional (inclusive), motivo por el cual, mediante auto de fecha 05/08/2021 se dispuso avocar nuevamente el conocimiento de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

presente acción, ordenando vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y a los Srs. JESUS ALBERTO BAYONA PINILLA y JHON EDINSON BAYONA PINILLA, otorgándoles un término de 2 días para ejercer su contestación, así como también se ordenó tener en cuenta las anteriores contestaciones ofrecidas dentro del presente trámite, en virtud del principio de economía procesal.

CONSORCIO METRO procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que allegaron los contratos solicitados, sin embargo, asevera que la relación laboral con Corteaceros son totalmente independientes de la relación contractual que Consorcio Metro sostiene con dicha empresa, siendo totalmente independiente para realizar contrataciones y demás gastos que sean necesarios para cumplir con el contrato celebrado entre empresas, el cual por tratarse de personas jurídicas, es de carácter privado.

Que allegaron las liquidaciones recibidas de parte de la Empresa Corteaceros, sin embargo, reitera que las relaciones laborales que Corteaceros sostiene con sus colaboradores son independientes del Consorcio Metro, ya que las dos empresas tienen suscritos contratos civiles, y el Consorcio no tiene injerencia sobre el contratista para realizar las contrataciones que vea necesarias para cumplir con el objetivo de la relación contractual vigente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que no es obligatorio el cumplimiento para el contratista, allegar la documentación del personal que contrata para desarrollar el objeto contractual al Contratante, y en este caso, la Entidad allegó lo solicitado ya que el contratista remitió copia de los documentos.

Que para el caso de las empresas privadas que prestan servicios públicos o de interés general, para que el derecho de petición las vincule, además de la naturaleza de los servicios prestados, debe existir una afectación de algún derecho fundamental de quien invoca el derecho de petición.

MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que al Despacho de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, no le constan plenamente los argumentos fácticos manifestados, por lo tanto, asevera que deben probarse.

Que la situación planteada por el accionante, en el sentido que su empleador directo no ha realizado pago de los salarios devengados a partir del 26/11/2021, ni prestaciones sociales, asegura que acorde a lo estipulado en el C.S.T. se podría entrar a verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales a que hubiere lugar, previa solicitud del interesado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que en el sentido que se tutelen los enunciados derechos fundamentales y demás que haya lugar, expone que de conformidad con lo establecido en el art. 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, art. 41, modificado por la Ley 584 de 2000, art. 20, a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no les está permitido declarar derechos individuales ni diferir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la Republica. Sin embargo, aseguran que procederán de conformidad, con respecto a cualquier reclamación que se llegare a presentar por parte del posible afectado.

Que en este caso, es posible actuar como conciliadores y/o en dado caso, adelantar una investigación administrativa, en ese evento podría darse la aplicación de una sanción por violación a las disposiciones legales pertinentes. Sin embargo, exponen que las empresas y trabajadores pueden interponer sus quejas, peticiones o solicitudes mediante la página web www.mintrabajo.gov.co.

Que de establecerse la falta de pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones, resultaría viable tener en cuenta los apartes pertinentes del Concepto emitido por el Ministerio, a lo cual señalan que por consiguiente no existe vulneración por parte del Ministerial de derechos fundamentales del accionante, tales como el mínimo vital y otros, toda vez que no se le ha desconocido, ni rechazado alguna reclamación o queja dentro de la órbita de las competencias,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

por lo tanto, solicitan que se DESVINCULE al Ministerio del Trabajo, dirección territorial de Santander, de cualquier responsabilidad en el presente caso.

Que en virtud de lo expuesto, el Ministerio del Trabajo no se opone a que, una vez finalizadas las pruebas, le ampare los derechos invocados por el peticionario y señalan que de conformidad con lo establecido en el 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, art. 41, modificado por la Ley 584 de 2000, art. 20, a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no les está permitido declarar derechos individuales ni diferir controversias, como quiera que es una competencia atribuida a los Jueces de la Republica, toda vez que se pide la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, petición y pago oportuno de salarios y ordenar a las accionadas el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de recibir y lo que sea pertinente ultra y extra petita, motivo por el cual solicitan la exclusión del Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial Santander, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Aclaran que, si se cuenta con la facultad de investigar un posible incumplimiento a la ley, y llegado el caso, imponer la multa correspondiente, dentro del marco del procedimiento y los términos legales.

CORTEACEROS & CIA S.A.S procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que el accionante fue contratado por sus hermanos JESUS ALBERTO BAYONA PINILLA Y JHON EDINSON BAYONA PINILLA, quien, a su vez, celebraron un contrato de prestación de servicios con CORTEACEROS & CIA S.A.S, señalan que el salario se debía cancelar por sus hermanos JESUS A. BAYONA Y JHON E. BAYONA, quienes fueron los que contrataron al accionante para llevarlo a la obra del CONSORCIO METRO.

Que las labores que realizaba el accionante, las cumplía por cuenta de los subcontratantes y el salario lo pactó con sus hermanos en su calidad de contratistas de CORTEACEROS & CIA S.A.S.

Que los salarios del mes de abril de 2021, fueron cancelados por sus hermanos al accionante, y le dejaron de cancelar los salarios del mes de abril de 2021, señalan que los hermanos se apropiaron de los dineros de la nómina que se le consignaban por parte de CORETACEROS & CIAS S.A.S. a nombre del subcontratante.

Que CORTEACEROS & CIA S.A.S pagaba la seguridad social y nunca se quedó atrasada por el concepto que indicó el accionante, manifiestan que, sí se atrasó en el pago de los salarios, pero sus hermanos fueron los que contrataron al accionante y manifiestan que siempre estuvo afiliado a seguridad social, pero con la salvedad que los salarios se los cancelaban a sus hermanos.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que se ha citado al accionante a las oficinas de la empresa para tratar de dar solución a los salarios dejados de cancelar por sus hermanos como subcontratistas.

Que no les consta si el Consorcio metro dio respuesta al derecho de petición, pero si fueron requeridos por el Consorcio metro para que dieran respuesta a dicho derecho de petición.

Que el daño ocasionado al accionante lo generaron sus hermanos subcontratistas quienes se apropiaron de los dineros de la nómina del mes de abril de 2021.

Que existe un mecanismo subsidiario para hacer valer sus derechos, el cual son los Jueces Laborales del Circuito de Bucaramanga.

Que los hermanos del accionante están laborando en INSUMA Y NINOX, prestaban el servicio de fabricación y ornamentación de estructuras metálicas a la empresa.

Que la empresa se ganó la licitación con consorcio metro, para ejecutar la instalación de cubiertas y estructuras metálicas de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bosconia, y el día 04/11/2020. Los hermanos del accionante se presentaron con el fin de ofrecer sus servicios personales en ornamentación y soldadura.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorcio metro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que se acordó con los hermanos del accionado, celebrar un contrato verbal de prestación de servicios con la empresa, subcontratando con ellos parte de la obra licitada con el Consorcio Metro, acordando que los trabajadores entre ellos el accionante que se necesitaran, se afiliarían a nómina y seguridad social por parte de Corteaceros, pero los salarios que se debían pagar mensualmente a los trabajadores incluyendo el del accionante, lo deberían efectuar sus hermanos, previa consignación efectuada a Corteaceros a la cuenta de ahorros de estos.

Que el día 04/11/2020, acordaron con los hermanos del accionante que la empresa los afiliaría a ellos y al accionante a la seguridad social pero solo con el objetivo de que todos pudiesen entrar a la obra.

Que le realizaron varias consignaciones a nombre del Sr. Jesús A. Bayona Pinilla, el día 24/11/2020 la empresa consignó la suma de \$500.000, para cubrir los gastos de cursos de alturas de él y otros dos empleados que iba a manejar y el 17/12/2020, le consignaron la suma de \$600.000 por concepto de anticipo de honorarios del subcontrato verbal que se celebró con los cuales, debía cancelar los salarios, de los trabajadores y entre esos el del accionante y el día 23/12/2020 le consignaron la suma de \$3.600.000 por concepto de anticipo del subcontrato verbal, con lo que debía cubrir sus honorarios y también los salarios de los trabajadores entre ellos el accionante, pagos que alude que efectivamente se realizaron.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que durante los días 01 de diciembre a 15 de diciembre no se laboró, pero si les pagaron la seguridad social por parte de la empresa, pero por parte de los hermanos del accionante no se cancelaron salarios porque los trabajadores a su cargo estuvieron cesantes.

Que reanudaron labores el día 06/02/2021 y se consignó al Sr. Jesús A. Bayona Pinilla la suma de \$1.500.000 para cubrir honorarios y salarios de los trabajadores y en el mes de marzo los días 01, 05 y 18 de 2021, se efectuaron sendas consignaciones por las sumas de \$1.000.000, \$4.000.000 para un total de \$5.000.000 para cubrir honorarios y salarios de los trabajadores, pago que afirma que efectivamente efectuó el hermano del accionante.

Que el día 18/03/2021, la empresa le consignó al Sr. Jhon E. Pinilla, hermano y socio del subcontratista, la suma de \$4.100.000 para cubrir el anticipo de honorarios y salarios del mes de abril de 2021 de los empleados, pero en esta ocasión, los hermanos del accionante, no cumplieron con el pago de los salarios de los empleados Elkin Aguilón Pabón, Gerson Fabián Toloza Bohórquez y del accionante.

Que la empresa tenía afiliados a los empleados por nómina y seguridad social, por lo tanto, asumieron la responsabilidad de los salarios del mes de abril de 2021, dejados de pagar y en reiteradas ocasiones han llamado a los

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

empleados para llegar a un acuerdo de pago de los salarios dejados de cancelar por parte de los hermanos del accionante.

Que al accionante no se le deben dineros a título de salarios, dado que estos se los deben son sus hermanos y subcontratistas.

Que a su parecer, la acción de tutela esta erróneamente invocada en lo que hace referencia a estar legitimado en la causa para ser demandado, puesto que la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, ya que no son el empleador del accionante y no tiene ningún tipo de relación laboral directa y esta acción debe ser dirigida a sus empleadores, existiendo a su parecer “FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA y a su vez FALTA DE PRUEBA DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE”, basado en que no se prueba la ocurrencia de un perjuicio irremediable que vaya en contra del accionante, dado que el accionante es un trabajador independiente que genera sus ingresos no solamente en las actividades de la industria metalmecánica, sino que también tiene otra fuente de ingreso como transporte informal.

Que solo basta con observar los giros de los dineros efectuados por parte de la empresa en las cuentas de ahorro a nombre de los hermanos del accionante para demostrar que por parte de la empresa se cancelaron los honorarios y salarios de los empleados a cargo de los subcontratistas y entre ellos los salarios del accionante.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

JHON EDINSON BAYONA PINILLA procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que existe un contrato verbal de prestación de servicios con Jhon E. Bayona y Jesús A. Bayona, subcontratando con ellos la parte de la obra licitada, convenio en que alude que acordaron que los trabajadores que se necesitaran en la obra subcontratada se afiliarían a la nómina y seguridad social por parte de CORTEACEROS & CIA S.A.S., para lo cual, alude que el representante legal le pidió referencias de trabajadores para que la empresa Corteaceros los pudiera contratar.

Afirma bajo juramento, que en ningún momento firmó un contrato como contratista para la empresa Corteaceros, y que dicha empresa ganó una licitación con el consorcio metro, como también le informó que, para el mes de noviembre del 2020, ya se encontraba laborando con la empresa NINOX con contrato indefinido.

Que el contrato que tiene con la empresa NINOX, a su parecer es prueba suficiente para demostrar que el aludido vínculo jurídico laboral que se expone con la empresa Corteaceros es falso y señala que la empresa Corteaceros está actuando de mala fe, brindando información falsa al afirmar que se trató de un contrato de prestación de servicios, con el fin de eludir el pago de sus obligaciones laborales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Que la empresa Corteaceros & Cía. S.A.S. y sus representantes legales, están siendo demandados por los 5 trabajadores.

Que los pagos que Corteaceros manifiesta haber enviado a su cuenta, fueron en realidad un pago por unas prensas que se extraviaron y unos trabajos que le adeudaban hace 6 meses.

Que la empresa Corteaceros está violando la gravedad de juramento y vinculándolo a un proceso en el cual, asegura que no tiene participación alguna.

Por último, solicita que se le DESVINCULE de la presente acción de tutela.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

El señor JERSON BAYONA PINILLA quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por CORTEACEROS & CIA S.A.S. y CONSORCIO METRO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales entre ellos, su mínimo vital y derecho de petición, y como consecuencia, solicita se amparen los mismos, ordenando a las accionadas, proceder al pago de los salarios dejados de percibir por el tutelante.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, la accionada indicó que no es cierto que a la tutelante se le estén vulnerando sus derechos fundamentales, que la contratación que dicha entidad realizó, fue con unos hermanos del tutelante, y no directamente con los mismos, luego consideran que son éstos sobre quienes recae la obligación de realizar los pagos que se solicitan. Asimismo, hacen referencia que si bien se encuentran atrasados en un pago, lo cierto es que consideran que en el presente caso se advierte que el accionante cuenta con otros medios para reclamar lo solicitado, así como considera que se configura una “Falta de legitimación en la causa por pasiva, falta de prueba del perjuicio irremediable, y cobro de lo no debido, y por lo tanto señala que se oponen a las pretensiones invocadas dentro de la presente acción.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos**

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado, ordenando a la accionada al pago de los salarios dejados de percibir por parte del tutelante o si de manera oficiosa sería procedente ordenarle la contestación del derecho de petición impetrado por el aquí accionante.

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

Conforme a lo expuesto, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y por pasiva, así como los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

En atención a lo anterior, se advierte que la presente acción es presentada en contra de un particular CORTEACEROS & CIA S.A.S., por cuanto se hace necesario dejar de presente que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como también la amplia jurisprudencia

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, ha esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, cuando se presenten los siguientes eventos: 1) *cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas.* 2) *cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo.* 3) *cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela*².

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que entre las partes, se sostuvo un vínculo directa o indirecto en razón a un contrato, según se desprende del material probatorio aportado; situación que conlleva, como se sabe, a una relación laboral y, por tanto, a un estado de subordinación. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que la empresa demandada ostenta la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que se configura el tercer evento arriba descrito, éste es: *“cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela”*.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que, para que resulte procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo como la presente, es necesario que se encuentren reunidos los requisitos generales de subsidiariedad e inmediatez, cuya exigencia se hace necesaria justamente por ser la acción de tutela un mecanismo excepcional de protección de derechos fundamentales al que se acude con el fin de precaver o superar vulneraciones inminentes y actuales.

² Ver Sentencias [T-473/00](#), [T-708/00](#), [T-710/00](#), [T-747/00](#), [T-751/00](#), [T-754/00](#), [T-755/00](#), [T-759/00](#), [T-760A/00](#), [T-825/00](#), [T-898/00](#), [T-1015/00](#), [T-1231/00](#), [T-1234/00](#), [T-1299/00](#), [T-1305/00](#), [T-1360/00](#), [T-1454/00](#), [T-1522/00](#), [T-1561/00](#), [T-1586/00](#), [T-1590/00](#), [T-1651/00](#), [T-1658/00](#), [T-1686/00](#), [T-1750/00](#) ; [T-611/2001](#).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado advierte que el mismo se encuentra consolidado, en el entendido que el accionante manifiesta se conduce de una situación que se viene presentando desde el mes de Noviembre de 2020 y que permanece en el tiempo, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se aluden como vulneradores de derechos fundamentales y la interposición de la presente acción constitucional.

Ahora bien, en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, se advierte que en el caso de marras, no se encuentra configurado, veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente, que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho que en cuanto al requisito de subsidiariedad, propio de esta acción de tutela, se advierte que el tutelante, cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

prematura interpone ante la acción de tutela, teniendo en cuenta que las pretensiones que se incoan son propias de la jurisdicción ordinaria, donde el Juez de conocimiento debe estudiarlas, dado que el accionante las invocó sin lograr demostrar, la procedencia excepcional, toda vez que, no logró probar la ineficacia de dicho medio, ni un posible perjuicio irremediable que logre poner en marcha la protección constitucional. Lo anterior, teniendo en cuenta que, lo pretendido por el accionante, no es del resorte de la jurisdicción constitucional, dado que ello requiere de un estudio probatorio acucioso por parte del Juez competente.

Es así, como se itera que el Despacho no halla debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por la accionante. A continuación, se explica cómo es que se llega a la delantera deducción:

En efecto, los elementos de convicción que rodean el asunto estudiado, nos permiten demostrar lo siguiente: (i) que no se advierte un posible perjuicio irremediable, en el entendido que no se logró probar que el contrato de la accionante se haya suspendido o terminado por parte de la accionada dentro de las presentes diligencias; (ii) tampoco se advierte que el tutelante se encuentre en un estado de debilidad manifiesta o se encuentre protegido por un fuero de estabilidad laboral reforzada. Lo anterior, conforme material probatorio recaudado dentro del presente trámite. Lo anterior, aunado al hecho de que la Jurisdicción Constitucional no es competente para conocer pretensiones de índole pecuniario, máxime cuando no se advierte la vulneración de derecho fundamental alguno de la parte actora.

En atención a los anteriores prolegómenos, este Juzgador asevera que el accionante no cuenta con los requisitos para dar una procedencia excepcional a la presente acción constitucional, dado que, como se expuso, no se logró probar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

ninguna de las circunstancias descritas dentro de la jurisprudencia. Enfatizándose que le correspondía al demandante, la carga de la prueba en pro de acreditar sus dichos.

Por otra parte, es una verdad conocida, que en este tipo de acciones constitucionales, para que proceda de forma excepcional la misma, es necesario probar la existencia de un fuero de estabilidad laboral reforzada de los trabajadores frente al empleador, lo cual no se cumplió dentro de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que el tutelante únicamente se conduele de un presunto perjuicio económico causado por su empleador, utilizando el presente mecanismo constitucional para elevar pretensiones de índole pecuniario, las cuales, como se sabe, deberán ser ventiladas ante la jurisdicción competente, que en este caso, no es otra que el Juez Laboral, quien deberá conocer, establecer el vínculo real contractual entre las partes, y determinar la prosperidad o no, de las pretensiones invocadas de forma prematura y errónea dentro de la presente acción de Tutela.

En este orden de ideas, deberá concluirse por parte de este Despacho que no se halla una posible vulneración de los derechos fundamentales del accionante, ni ser dicha situación del resorte de la Jurisdicción Constitucional, se advierte que el Juez constitucional se encuentra ante un asunto que no le compete resolver, por cuanto de lo aportado al proceso no se deduce *prima facie* la violación de su derecho al mínimo vital, o estabilidad laboral reforzada, tema este, que debe ser debatido en la vía ordinaria laboral.

Corolario a lo anterior, este Estrado deja de presente que no le es dable desplazar la competencia del juez de conocimiento, máxime, cuando el tutelante no logró demostrar la ineficacia de dicho medio de defensa dispuesto por el legislador.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Todo lo anterior da cuenta de la **ausencia del requisito de subsidiariedad dentro de la presente acción** y por consiguiente, lo procedente aquí será declarar que el primer problema jurídico analizado tiene una respuesta negativa para este operador judicial, **frente a la presunta vulneración de su derecho al mínimo vital**, entrándose entonces a declarar como improcedente la presente acción frente al mismo ,dejándose la salvedad que la interposición de esta acción de tutela no es óbice para que si el accionante lo ve pertinente, inicie las correspondientes acciones legales (como la interposición de una demanda laboral).

Por otro lado, si bien el tutelante no solicitó la protección de su derecho de petición, ni entre las pretensiones solicitó que las accionadas dieran contestación al mismo, lo cierto es que este Operador Judicial de una manera garantista, entró a analizar la posible vulneración del derecho de petición del accionante, encontrando que el mismo fue interpuesto ante el CONSORCIO METRO, quien en su contestación, si bien aceptó haber recibido la petición impetrada por el accionante, lo cierto es que a la fecha de interposición de la presente acción, e incluso en el transcurso del trámite tutelar, no se logró probar la existencia de contestación del aludido derecho de petición y mucho menos notificación de dicha respuesta al accionante.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por el accionado CONSORCIO METRO, de una posible ausencia de competencia, este Juzgador considera viable recordar que dicha manifestación no es óbice para eximirse de la responsabilidad de dar contestación al derecho de petición que se elevó ante el mismo, máxime teniendo en cuenta que de considerarlo así, debió remitir a la entidad competente e informarle de tal actuación al interesado, pues de no hacerlo, se vulnera el derecho fundamental de petición del mismo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante la petición impetrada; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en su defecto, remitir a la entidad competente para hacerlo.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento de la aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición de la misma, ordenándose consecencialmente al representante legal o quien haga sus veces de CONSORCIO METRO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa las peticiones impetradas por el accionante, para los días 21/05/2021 y 02/06/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva únicamente frente al derecho de petición, y naturalmente, lo procedente será entrar a conceder parcialmente la solicitud de amparo imprecado.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorciometro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como **IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por JERSON BAYONA PINILLA quien actúa en nombre propio contra CORTEACEROS & CIA S.A.S. y CONSORCIO METRO, frente a la protección al derecho al mínimo vital del tutelante, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONCEDER parcialmente el amparo de tutela promovido por JERSON BAYONA PINILLA quien actúa en nombre propio contra CORTEACEROS & CIA S.A.S. y CONSORCIO METRO, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición del accionante.

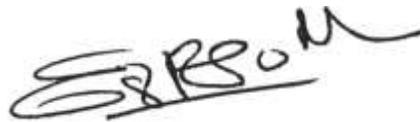
TERCERO: ORDENAR al representante legal de CONSORCIO METRO, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por JERSON BAYONA PINILLA, para los días 21/05/2021 y 02/06/2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JERSON BAYONA PINILLA
Correo: sonjer030995@gmail.com
ACCIONADOS: CORTEACEROS & CIA S.A.S
Correo: corteaceros.ciasas@gmail.com
CONSORCIO METRO
Correo: edificaciones.consorcio metro@gmail.com
VINCULADOS: MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co
VINCULADOS: JESUS ALBARTO BAYONA PINILLA Correo: jpbayona1322@gmail.com
JHON EDINSON BAYONA PINILLA Correo: jhoned44@gmail.com

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ**

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b4434e3edaa2417fff2440172eb6e0fda2f4c875b88a6561fb4957d90e98fb

Documento generado en 13/08/2021 08:27:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**